

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 11001 31 05 005 **2013 00494** 00 informando que fue devuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, el 23 de febrero del 2022, donde la H. Corte Suprema de Justicia **NO CASA** la sentencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, quien **MODIFICÓ EL NUMERAL PRIMERO DE LA SENTENCIA** proferida en primera instancia. Es de anotar que, revisada la carpeta de Share Point, el registro de actuaciones y el correo electrónico, no obra memoriales para resolver. Sírvasse proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., julio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el H-. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en providencia de fecha 22 de marzo del 2017.

Por Secretaría practíquese la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **797d7530df560f1641ab17b0158ffd9d6177099820dd6d439c6384bd629d4bc2**

Documento generado en 29/07/2022 06:03:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **2014-0596** informando que, se encuentra en firme el auto del 31 de mayo del 2022, el cual se notificó por anotación en Estado el 02 de junio del año en curso, donde aprobó la liquidación de costas a cargo de los demandados. Es de anotar que revisado el Sistema de Información Siglo XXI, la carpeta de SharePoint y el correo electrónico, no se evidencia que se haya interpuesto recurso alguno contra el citado auto. Está pendiente de la entrega de los dineros peticionada por la parte demandante. Sírvasse proveer

La secretaria,

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá, julio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el auto que liquidó y aprobó la costa fijada a la demandada se encuentra en firme, el Juzgado procede a pronunciarse sobre la entrega de los dineros peticionada por la apoderada de la parte demandante.

Revisado el portal web transaccional del Banco Agrario, se evidencia que, se encuentran consignadas los siguientes títulos judiciales para el presente proceso.

- 1.- No. **400100008136794** del **30 de julio del 2021**, por valor de \$ **95.224.343.00** a favor de **ARTURO MONTOYA CAFIEL**
- 2.- No. **400100008136792** del **30 de julio del 2021**, por valor de \$ **95.224.343**, a favor de **BLANCA GENNY PANIAGUA GUERRERO**
- 3.- No. **400100008138956** del **02 de agosto del 2021**, por valor de \$ **139.163.884.00** a favor de **CARLOS JULIO OROZCO HERRERA.**

Por lo anterior, se ordenará la entrega de los mencionados títulos, a la Dra. **RUBY ALEXANDRA CELIS CONTRERAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.559.984 de Bogotá y TP 114.499 del CSJ, conforme la ratificación de los poderes con facultad de recibir y cobrar a nombre de sus poderdantes, por lo que deberá comparecer en forma conjunta con los señores **ARTURO MONTOYA CAFIEL, BLANCA GENNY PANIAGUA GUERRERO y CARLOS JULIO OROZCO HERRERA** una vez ejecutoriada la presente providencia.

Por secretaría agéndesele cita para el retiro de los títulos.

En firme lo anterior, envíense las diligencias al ARCHIVO, previa la desanotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocío Martínez Ramírez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a54fb028c8792437270703ff468d50431acc2cda674e1cd3f7210d15031b3f23**

Documento generado en 29/07/2022 06:03:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 11001 31 05 002 **2015 01045** 00, con la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada, practicada así:

V/ agencias en derecho que se fijan a cargo de las demandadas Porvenir SA y Protección SA fijadas en primera Instancia

Porvenir SA (2 SMLMV)	\$ 2.000.000
Protección SA (2 SMLMV)	\$ 2.000.000
Costas en Segunda Instancia a cargo de las demandadas (2SMLV).....	\$ 2.000.000
TOTAL.....	\$ 6.000.000

SON: SEIS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 6.000.000)
Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA
Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, julio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, esto, de conformidad con el Numeral 1° del Artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme este proveído **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previas las desanotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21966d861194e742b74152d619125775ed78405653318b3660eb6c5826ab722e**

Documento generado en 29/07/2022 06:03:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **2015-1081** informando que fue devuelto el 31 de enero del 2022, donde la H. Corte Suprema de Justicia, **CASA LA SENTENCIA DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ** proferida el 02 de junio del 2017, en cuanto modificó la cuantía de la mesada de la pensión convencional de “jubilación por despido”. No la casa en lo demás. Confirma el ordinal primero de la Sentencia proferida en primera instancia. De igual forma manifiesto que revisado el sistema de información siglo XXI, la carpeta de Share Point y el correo electrónico, obran memoriales del 25 de abril y 10 de junio del 2022, de impulso procesal. Sírvasse proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, julio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

OBEDÉZCAZSE Y CÚMPLASE, lo resuelto por la H. Corte Suprema de Justicia en Sentencia del 29 de septiembre del 2021.

Por secretaría, practíquese la liquidación de costas correspondientes-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a65107e40bbf1ee3cad852e90729525609cedc98e87d104d633e771b05621b3b**

Documento generado en 29/07/2022 06:03:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 11001 31 05 002 **2016 00141** 00, con la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada, practicada así:

V/ agencias en derecho que se fijan a cargo de la demandada

(1 smlmv).....\$ 1.000.000

Costas en Segunda Instancia \$ 400.000

TOTAL..... \$ 1.400. 000

SON: UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE
(\$ 1.400.000).

Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, julio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, esto, de conformidad con el Numeral 1° del Artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme este proveído **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previas las desanotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firmado Por:

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e524d2bd9fbf48a5d43de50e307c992248daf4949174897286593a3e3451a7e**

Documento generado en 29/07/2022 06:03:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, radicado bajo el número **11001310500220160034900**, informando que el apoderado de la parte demandante dentro del término legal, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que liquidó y aprobó la liquidación de costas, el cual fue remitido mediante correo electrónico del **19 de octubre del 2021**. Así mismo obran memoriales del **24 de enero del 2022**, donde se da cumplimiento de la sentencia; **26 de enero del 2022** la parte actora solicita entrega de títulos; del **09 de marzo del 2022** pone en conocimiento del acuerdo transaccional entre la demandante **MARIA JUDITH CASTAÑEDA ANGULO** y la entidad demandada; el **11 de marzo del 2022** y el 23 de marzo solicita impulso procesal. Sirvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, julio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante dentro del término concedido en el artículo 63 del CPT y de la S.S interpuso recurso de reposición y en subsidio de Apelación, contra el auto que liquidó y aprobó las costas el pasado 12 de octubre del 2021, notificado en Estado del 14 de octubre de la misma anualidad, el Despacho procede a resolver el mismo así:

La inconformidad de la apoderada radica en que, el valor estipulado por el Juzgado en la fijación de las agencias en derecho, no corresponde a los criterios de equidad y razonabilidad teniendo en cuenta que se trató de un proceso que demoró más de cinco años para obtener la reparación de los daños sufridos por los demandantes al verse afectada sus condiciones laborales; que la demandada Acciones y Servicios S.A, fue condenada en primera instancia al pago de salarios y prestaciones sociales que les dejó de reconocer durante los periodos en que no les programó turnos de trabajo a las demandantes y en Segunda instancia condenó a la demandada al pago de la sanción moratoria, la cual de acuerdo al cálculo que realizado superan los \$15.000.000 y que el valor fijado es inferior al máximo que la norma permite. .

La condena en costas procesales, corresponde a una carga económica que debe soportar quien no tenía la razón, situación por la cual obtuvo una decisión desfavorable, es decir, la parte vencida en el proceso; condena que comprende además, las expensas o gastos cancelados por la otra parte, y las agencias en derecho, éstas últimas, constituyen un porcentaje en dinero que el Juez debe ordenar para el favorecido en la condena en costas, como contraprestación por el tiempo y esfuerzo dedicado a esa actividad, vale decir, constituye una retribución para quien se vio obligado a litigar, teniendo la razón de su parte.

El artículo 366 del CGP, aplicable por remisión analógica al procedimiento laboral -en razón a que el estatuto procesal de trabajo no regula el tema relativo a las costas-, consagra unos parámetros para efectos de la fijación de las agencias en derecho, señalando que: *“...deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquéllas establecen solamente un mínimo, o éste y un máximo, el juez tendrá además en cuenta la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras*

circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas”.

Por su parte, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. 1887 de fecha 26 de Junio de 2003, aplicable a este proceso conforme lo dispone el artículo 7° del Acuerdo No. PSAA16-10554, establece el porcentaje máximo a fijar frente a las agencias en derecho, y en su numeral 2.1.2, del capítulo II, del artículo 6°, respecto a los procesos ordinarios laborales en primera instancia, señala que se podrán fijar tales agencias en derecho, en favor del empleador, *“Hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes”*, y en segunda instancia, *“Hasta dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes”*. Además, en su numeral 2.6., indica que en caso del recurso extraordinario de casación, se podrá tasar las agencias en derecho *“Hasta veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes”*, no obstante, dicha normatividad no determina el mínimo valor a fijar, y por ende, se ha de entender que el punto de partida, es desde cero pesos (\$0.00); por consiguiente, es a juicio del juzgador o sentenciador que se deben tasar tales agencias en derecho.

Así las cosas, debe decirse que el valor fijado como agencias en derecho por la suma de **\$ 1.817. 052** se encuentra dentro del rango mínimo y máximo previsto por el Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura antes citado; además la naturaleza del proceso, la gestión desplegada por la apoderada de la parte demandante y la duración del proceso llevan al Despacho al convencimiento que la suma fijada por concepto de agencias en derecho, se encuentran acorde con los parámetros establecidos en la normatividad anterior, por lo que no hay lugar a reducir su monto ni tampoco a reponer el auto atacado.

Como quiera que la recurrente interpuso en subsidio el recurso de apelación, por ser procedente en los términos del numeral 6° del artículo 65 del CPTSS, el mismo se concederá ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en el efecto suspensivo.

Ahora bien, frente a la entrega de los dineros depositados para el presente proceso, solicitada por la apoderada de los demandantes, quien allega ratificación del poder con facultades expresas para recibir y cobrar las sumas reconocidas, se advierte que fueron consignados los siguientes títulos para el presente proceso:

1.- A favor de **MELIDA ELENA MESA CAMPUZANO**, título No. **400100008334192** del 21 de enero del 2022, por valor de \$ **25.002.357.00**.

2.- **JULIA ISABEL SOTELO SUAREZ**, título No. **400100008334213** del 21 de enero del 2022, por valor de \$ **25.022.357.00**.

3.- **ALFONSO ALICIA PEREZ** título No. **400100008334194** del 21 de enero del 2022, por valor de \$ **25.002.357.00**.

4.- **DANIS MARIA ROYS CERCHIARO** título No. **400100008039736** del 10 de mayo del 2021 por valor de \$ **9.085.260**

5.- **MARIA JUDITH CASTAÑEDA ANGULO** título No. **400100008334178** del 21 de enero del 2022, por valor de \$ **17.257.785**.

Por otra parte, teniendo en cuenta el Acuerdo Transaccional suscrito entre la demandante **MARIA JUDITH CASTAÑEDA ANGULO** y la aquí demandada, se dispone que previo a la entrega del título, se oficie a **ACCIONES Y SERVICIOS S.A.S** con el fin de que informe si los dineros

consignados a la aquí demandante señora **MARIA JUDITH CASTAÑEDA ANGULO**, mediante título No. **400100008334178** del 21 de enero del 2022, por valor de **\$ 17.257.785**, deben ser entregados a la misma o si están incluidos dentro del acuerdo transaccional acordado y si pertenecen a la Compañía solicitar su entrega.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: NO REPONER el auto del 12 de octubre de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral, en el efecto suspensivo, una vez se haga entrega de los dineros a la apoderada de los demandantes, teniendo en cuenta que tal aspecto no es motivo de recurso alguno.

TERCERO. ORDENAR LA ENTREGA DE LOS TITULOS, a la doctora **RUBY ALEXANDRA CELIS CONTRERAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.559.984 de Bogotá y TP 114.499 del CSJ, conforme la ratificación de los poderes con facultad de recibir y cobrar a nombre de sus poderdantes.

1.- **MELIDA ELENA MESA CAMPUZANO**, título No. **400100008334192** del 21 de enero del 2022, por valor de **\$ 25.002.357.00**.

2.- **JULIA ISABEL SOTELO SUAREZ**, título No. **400100008334213** del 21 de enero del 2022, por valor de **\$ 25.022.357.00**.

3.- **ALFONSO ALICIA PEREZ** título No. **400100008334194** del 21 de enero del 2022, por valor de **\$ 25.002.357.00**.

4.- **DANIS MARIA ROYS CERCHIARO** título No. **400100008039736** del 10 de mayo del 2021 por valor de **\$ 9.085.260**.

CUARTO: OFICIAR a la compañía **ACCIONES Y SERVICIOS S.A.S** para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación vía correo electrónico, informe si los dineros consignados a la aquí demandante señora **MARIA JUDITH CASTAÑEDA ANGULO**, mediante título No. **400100008334178** del 21 de enero del 2022, por valor de **\$ 17.257.785**, deben ser entregados a la misma o si están incluidos dentro del acuerdo transaccional y si pertenecen a la Compañía solicitar su entrega.

QUINTO: CITAR EN FORMA CONJUNTA a la doctora **RUBY ALEXANDRA CELIS CONTRERAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.559.984 de Bogotá y TP 114.499 del CSJ y a sus poderdantes **MELIDA ELENA MESA CAMPUZANO, JULIA ISABEL SOTELO SUAREZ, ALFONSO ALICIA PEREZ y DANIS MARIA ROYS CERCHIARO** para la entrega de los títulos, una vez ejecutoriado el auto, agéndese cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f6586f2b4d54be59af18bd5f53da7b4a4e7634f18ab1461e6f086f6a0f0f32a**

Documento generado en 29/07/2022 06:03:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. **11001-31-05-002-2017-0351-00**, informando que el 28 de febrero del 2022, la parte demandante solicita demanda ejecutiva. El 24 de marzo se allega impulso procesal y el 03 de mayo sustitución al poder. No hay más memoriales pendientes por resolver, de acuerdo a lo verificado en el Sistema de Información Siglo XXI, Carpeta SharePoint y correo electrónico. Sírvasse proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, julio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

RECONOCESE personería adjetiva a la Dra. **SANDRA MILENA CHITIVA GÓMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.068.039 de Bogotá y T. P. No. 375.324 del C.S.J como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Previo a librar el mandamiento de pago solicitado por el apoderado de la parte demandante, se dispone que por secretaría se remita las presentes diligencias a la Oficina Judicial de Reparto, a fin de que sea abonado como proceso ejecutivo.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ.

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42c897fb00734cb3d9474855782bebf8e91bbe16aebb907bece32dfcc5a3261b**

Documento generado en 29/07/2022 06:03:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 11001 31 05 002 **2017 0026800**, con la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada, practicada así:

V/ agencias en derecho que se fijan a cargo de PORVENIR S.A

(2 SMLM)	\$ 2.000.000
Costas en Segunda Instancia.....	\$ 400.000
Costas H. Corte Suprema de Justicia.).....	\$ -o-
TOTAL.....	\$ 2.400.000

SON: DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 2.400.000) Sírvasse proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA
Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, julio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, esto, de conformidad con el Numeral 1° del Artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme este proveído **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previas las desanotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c6843561526a76af714ed37219d77f885bb24ac94f2788009d22b49b5f9e84f**

Documento generado en 29/07/2022 06:03:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 11001 31 05 002 **2018 00410 00**, con la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada, practicada así:

V/ agencias en derecho que se fijan a cargo de la demandada

(2 smlmv).....\$ 2.000.000

Costas en Segunda Instancia \$ 400.000

TOTAL..... \$2.400.000

SON: DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 2.400.000.00).Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, julio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, esto, de conformidad con el Numeral 1° del Artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme este proveído **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previas las desanotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **991691afc3f15b47d09b6dfb68db7090bed368cc14a4ca10eebcace5cd0d1ca0**

Documento generado en 29/07/2022 06:03:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 11001 31 05 002 **2018 00559** 00, con la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandante, practicada así:

V/ agencias en derecho que se fijan a cargo del demandante
(1/2 smlmv).....\$ 500.000
Costas en Segunda Instancia \$ -o-
TOTAL..... \$ 500.000

SON: QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 500.000).

Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA
Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, julio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, esto, de conformidad con el Numeral 1° del Artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme este proveído **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previas las desanotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e93098b3d20a2606a1550dedb4b81f8623ecc15c38cfb30db92788e47e29e98**

Documento generado en 29/07/2022 06:03:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **2018-637** promovido por **OLGA CECILIA CERQUERA PERDOMO** contra **PORVENIR S.A** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, informando que fue devuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 11 de noviembre del 2021, quien en cumplimiento a la orden de tutela proferida por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal, **MODIFICA** la sentencia proferida por este Despacho Judicial, el 23 de julio del 2020, para en su lugar declarar la ineficacia del traslado y la confirma en lo demás. Así mismo, informo que revisado el sistema de información Siglo XXI, el 23 de marzo y 4 de mayo se allegan memoriales de impulso procesal. Sírvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

OBEDÉZCAZSE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, el 06 de julio del 2021.

Por secretaría practíquese la liquidación de costas correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ.

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daa8d9141ea4fee4321633519a2361e6f9dae4a1e131c922ca377b23551431ee**

Documento generado en 29/07/2022 06:03:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 11001 31 05 002 **2018 00641** 00, con la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada, practicada así:

/ agencias en derecho que se fijan a cargo de la demandada

(4 smlmv).....\$ 4.000.000

Costas en Segunda Instancia a cargo de Protección ... \$ 600.000

TOTAL..... \$ 4.600. 000

SON: CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 4.600.000.00).

Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, julio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, esto, de conformidad con el Numeral 1° del Artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme este proveído **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previas las desanotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f38ad8412e0488f10c5b3f312677d7e49bfcb727c105142e903de2832d75a53c**

Documento generado en 29/07/2022 06:03:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 11001 31 05 002 **2019 00014** 00, con la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandante, practicada así:

V/ agencias en derecho fijadas cargo del demandante

(1/2 SMLMV).....	\$ 500. 000.oo
Costas en Segunda Instancia	\$ -o- -
TOTAL.....	\$ 500. 000.oo

SON: QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 500.000).

Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, julio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, esto, de conformidad con el Numeral 1° del Artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme este proveído **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previas las desanotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79b4386923974063975f9c31653f49698628373ffc7f75e511eaefa58cb07d1f**

Documento generado en 29/07/2022 06:03:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 11001 31 05 002 **2019 00114** 00, con la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada, practicada así:

V/ agencias en derecho que se fijan a cargo de la demandada Porvenir
(4 smlmv).....\$ 4.000.000
Costas en Segunda Instancia \$ -o-
TOTAL..... \$ 4.000. 000

SON: CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 4.000.000.oo).Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA
Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, julio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, esto, de conformidad con el Numeral 1º del Artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme este proveído **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previas las desanotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b35e2c26bc23660dd5556fc87f03ddc7847a14dc025164336c12cee112b6d311**

Documento generado en 29/07/2022 06:03:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 11001 31 05 002 **2019 00276** promovido por PATRICIA HELENA RICO VILLEGAS contra EDITORIAL TELEVISA COLOMBIA CULTURAL S.A. informando que fue devuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 13 de mayo del 2022, donde el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, **CONFIRMA LA SENTENCIA CONDENATORIA** proferida en primera instancia. Así mismo informo que revisado el sistema de información siglo XXI, la carpeta de Share Point y el correo electrónico, se advierte que no hay memoriales pendientes por resolver. Sírvasse proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., julio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el H-. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en providencia de fecha 28 de febrero del 2022

Por Secretaría practíquese la liquidación de costas correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db1bef99ad151684c6073d493425ae17aed3b965554cec26e5fbc6e657e82909**

Documento generado en 29/07/2022 07:15:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **2019-605** promovido por **MARÍA INÉS HERNÁNDEZ DE CORREA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, informando que mediante auto del 25 de julio de 2022, se dispuso continuar con la audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del CPT y de la SS, señalándose por error tanto en la parte motiva como resolutive, dos fechas distintas para llevar a cabo la diligencia, por lo se hace necesario su corrección, con el fin de dar claridad a las partes sobre data de la diligencia. Sírvasse proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, julio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

Con el fin de continuar con la audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del CPT y de la SS, se señala la hora de las ocho de la mañana (08.00 am) del día doce (12) de agosto del año en curso, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el superior.

SEGUNDO: SEÑÁLESE la hora de las ocho de la mañana (08.00 am) del día doce (12) de agosto de 2022, para que tenga lugar la audiencia que trata los artículos 77 y 80 del CPT-SS, en la que se practicaran las pruebas decretadas, se cerrara el debate probatorio, se escucharan los alegatos de conclusión y de ser posible PROFERIR SENTENCIA que ponga fin a esta instancia, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

TERCERO: INFÓRMESELE a las partes, a sus apoderados, que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la

normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#) y presentándose quince (15) minutos antes de la realización de la misma.

CUARTO: ENVÍESE POR SECRETARIA el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de estos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión de este.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocío Martínez Ramírez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f13989069dc0fcc290e0e2fc63f418d77a90e4379479a5ddfc4d887b899bfdc**

Documento generado en 29/07/2022 06:03:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. 11001 31 05 005 **02 2019 649 00**, informando que regreso de H. Tribunal Superior del Distrito judicial de Bogotá el 14 de enero del 2022, quien **CONFIRMA** el auto del 19 de marzo del 2021, mediante el cual **NEGÓ Y DECLARÓ NO PROBADA LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN, DECLARO PROBADA LA EXCEPCIÓN DE COMPENSACIÓN Y DISPUSO DESCONTAR LA SUMA DE \$ 2.343.726** sobre el valor plasmado en el literal a) del mandamiento de pago y ordenó seguir adelante la ejecución. Sírvasse proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., julio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito judicial de Bogotá, en providencia de fecha 30 de noviembre del 2021, como consecuencia de lo anterior, **DECLÁRASE EN FIRME EL MANDAMIENTO DE PAGO** librado el 8 de noviembre del 2019.

Que las partes presenten la liquidación del crédito conforme a lo previsto en el artículo 446 del C.G.P, aplicable al procedimiento laboral, por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ.

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **227f9afbcac6202962d1a0d9563ae3eccb04470ec958878694d05ef44f7de12d**

Documento generado en 29/07/2022 06:03:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo radicado No. **11001-31-05-002-2009-00-406-00** informando que, en auto anterior se ordenó la entrega de dineros, faltando por incluir el depósito judicial consignado por el Fondo Pasivo Social de los Ferrocarriles Nacionales de Colombia, correspondiente a las costas del proceso, por valor de \$ 1.993.000. Así mismo informo que, se incluyó un valor diferente al que corresponde al depósito No. 40010000735697. Sírvasse Proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., agosto dos (2) del dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a adicionar el auto de fecha 22 de julio del 2022, teniendo en cuenta que, por error, no se incluyó en las sumas distribuidas, el valor del depósito judicial No. **400100007445158** de **\$1'993.000.00** del 01/11/2019 consignado por el Fondo de Pasivo Sociales de los Ferrocarriles Nacionales de Colombia pertenecientes a las costas procesales.

Así mismo, entrará a corregir el mencionado auto, en atención a que, se indicó un valor diferente al que corresponde al depósito judicial No. **40010000735697** dado que se relacionó por **\$3'923.100. 00** cuando el correcto es **\$3'293.100,00**.

Así las cosas, las sumas a entregar corresponde a los siguientes títulos:

- **400100007356907** de fecha 3/09/2019 por valor de **\$3.293.100,00** consignado por el Fideicomiso Créditos Litigiosos Álcalis.
- **400100007344167** de fecha 29/08/2019 por valor de **\$33.321.180,00** consignado por el Ministerio de Comercio y Turismo.
- **400100006905684** de fecha 06/11/2018 por valor de **\$11.486.000,00** consignado por el Patrimonio Autónomo Créditos Litigiosos Álcalis.
- **400100007445158** de fecha 01/11/2019 por valor de **\$1'993.000,00** consignado por el Fondo de Pasivo Sociales de los Ferrocarriles Nacionales de Colombia.
- **Valor total depósitos judiciales: \$50'093.280, 00.**

La suma anterior se distribuirá en la forma ordenada en el auto anterior así:

Nombre	Identificación	%	Valor
ANA ELISA SUSA DE MALAGÓN	21.164.758	10	\$5'009.328,00
AURA MARÍA SUSA SARMIENTO	20.449.627	10	\$5'009.328,00
JENARO SUSA SARMIENTO	11.332.832	10	\$5'009.328,00
JOSE BAUDILIO SUSA SARMIENTO	11.334.932	10	\$5'009.328,00

FLOR CUSTODIA SUSANA DE LAMPREA	20.449.703	10	\$5'009.328,00
MARÍA ANTONIA SUSANA SARMIENTO	20.450.026	10	\$5'009.328,00
LUIS ALBERTO SUSANA SARMIENTO	208.337	10	\$5'009.328,00
MARÍA TERESA SUSANA SARMIENTO	20.450.247	10	\$5'009.328,00
MARÍA OFELIA SUSANA SARMIENTO	20.450.393	10	\$5'009.328,00
CARLOS JULIO SUSANA SARMIENTO	2.986.094	10	\$5'009.328,00
TOTAL			\$50'093.280.00

Herederos del señor **CARLOS JULIO SUSANA SARMIENTO (Q.E.P.D.)**:

Nombre	Identificación	%	Valor
MAGNOLIA ACOSTA COGUA	21.164.758	50	\$2'504.664,00
KARLA DANIELA SUSANA ACOSTA	20.449.627	25	\$1'252.332,00
CARLOS MARIO SUSANA ACOSTA	11.332.832	25	\$1'252.332,00
TOTAL			\$5'009.328

En razón de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los siguientes títulos al Doctor **HÉCTOR RUGELES MORENO** de acuerdo a los poderes conferidos y obrantes en el ítem 27 del expediente digital.

Titulo No.	Fecha	Valor	Quien consigna
400100007356907	3/09/2019	\$3.293.100,00	Fideicomiso Créditos Litigiosos Álcalis
400100007344167	29/08/2019	\$33.321.180,00	Ministerio de Comercio y Turismo
4001000069056 84	6/11/2018	\$11.486.000,00	Patrimonio Autónomo Créditos Litigiosos Álcalis
400100007445158	01/11/2019	\$1'993.000,00	Fondo de Pasivo Sociales de los Ferrocarril es Nacionales de Colombia

TOTAL		\$50'093.280.00	
--------------	--	------------------------	--

SEGUNDO: ORDENAR la terminación del proceso por pago total de la obligación.

TERCERO: POR SECRETARÍA remítase el presente auto y el expediente digital al Doctor EFRAIN APONTE GIRALDO Procurador 7 Judicial para Asuntos del Trabajo, al correo electrónico eponteg@procuraduria.gov.co.

CUARTO: ARCHÍVESE cumplido lo anterior, previas las anotaciones de rigor, una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e59b8a8fabebd3dc535308f71499c812c0142df6253c71417fb8e57fea4e8301**

Documento generado en 02/08/2022 01:39:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral **No. 11001-31-05-002-2021-00-118-00**, informando que el apoderado de la parte demandante allega notificación realizada a la demandada **BANCO PICHINCHA S.A.** el pasado 27 de agosto de 2021. Sirvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las presentes diligencias, encuentra el Despacho que, de los documentos obrantes en el expediente se observa que el apoderado judicial de la parte demandante adelanto diligencia de notificación personal de que trata el artículo 8° Decreto Legislativo 806 de 2020 (Ley 2213 de 2022) el pasado 27 de agosto de 2021.

Ahora bien, para que sea válida la diligencia de notificación personal a través de correo electrónico según lo normado en el art. 8° del Decreto 806 de 2020 debe darse estricto cumplimiento a los siguientes aspectos:

1) Se debe enviar la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

2) el interesado debe informar la dirección electrónica o sitio suministrado correspondiente al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes.

3) Se debe informar al notificado que: “la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione o acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

4) En virtud de ello, debe obrar en el expediente constancia de recibido del correo electrónico o mensaje de datos. Para dicho fin, se puede implementar o utilizar sistemas de confirmación de recibido. Cumplido lo anterior, se entenderá que la notificación se ajusta a derecho.

Una vez verificados los requisitos con los documentos incorporados al expediente, se evidencia que si bien fue acreditado el envío de la comunicación obrante en el ítem 05 del expediente digital a la dirección de correo electrónico notificacionesjudiciales@pichincha.com.co, también lo es que, no se observa constancia de recibido del correo electrónico o mensaje de datos, simplemente se puede establecer que fue enviado el 27 de agosto de 2021.

Para tal efecto, se ha de tener en cuenta la jurisprudencia vigente de la Corte Constitucional en Sentencia C-420/20 que:

“En particular, la jurisprudencia ha señalado que la incorporación de la tecnología a los procesos debe respetar la teleología de las notificaciones como actos de comunicación procesal, cuya finalidad es dar a conocer las decisiones, para el ejercicio del derecho de defensa y contradicción. (...) En particular, respecto de la notificación por correo, incluido el electrónico, ha indicado que esta vía de notificación

representa un mecanismo adecuado, idóneo y eficaz para garantizar el principio de publicidad y el derecho al debido proceso, en tanto se considera una manera legítima de poner en conocimiento de los interesados la existencia de un determinado proceso o actuación administrativa¹. Además, porque esta vía de comunicación agiliza la administración de justicia y favorece el principio de convivencia pacífica dispuesto en el Preámbulo de la Constitución

(...) El Consejo de Estado, la Corte Suprema de Justicia y la Corte Constitucional coinciden en afirmar que la notificación de las providencias judiciales y los actos administrativos no se entiende surtida solo con el envío de la comunicación mediante la cual se notifica (sea cual fuere el medio elegido para el efecto) sino que resulta indispensable comprobar que el notificado recibió efectivamente tal comunicación. Así, la garantía de publicidad de las providencias solo podrá tenerse por satisfecha con la demostración de que la notificación ha sido recibida con éxito por su destinatario. (...) No obstante, la Corte encuentra que, tal como fue adoptada la disposición, es posible interpretar que el hito para calcular el inicio de los términos de ejecutoria de la decisión notificada o del traslado no corresponde a la fecha de recepción del mensaje en el correo electrónico de destino, sino a la fecha de envío. Esta interpretación implicaría admitir que, aun en los eventos en que el mensaje no haya sido efectivamente recibido en el correo de destino, la notificación o el traslado se tendría por surtido por el solo hecho de haber transcurrido dos días desde su envío. Una interpretación en este sentido desconoce la garantía constitucional de publicidad y por lo mismo contradice la Constitución.

Aunque el legislador cuenta con una amplia libertad para simplificar el régimen de notificaciones procesales y traslados mediante la incorporación de las TIC al quehacer judicial, es necesario precaver que en aras de esta simplificación se admitan interpretaciones que desconozcan la teleología de las notificaciones, esto es la garantía de publicidad integrada al derecho al debido proceso. En consecuencia, la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8° y del párrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo sub examine en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador

recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. A juicio de la Sala, este condicionamiento (i) elimina la interpretación de la medida que desconoce la garantía de publicidad, (ii) armoniza las disposiciones examinadas con la regulación existente en materia de notificaciones personales mediante correo electrónico prevista en los artículos 291 y 612 del CGP y, por último, (iii) orienta la aplicación del remedio de nulidad previsto en el artículo 8°, en tanto provee a los jueces mayores elementos de juicio para valorar su ocurrencia”

En consecuencia, que, al no existir constancia de acuse de recibido del correo electrónico o mensaje de datos, u otro medio de prueba pertinente que lleven a inferir a este Despacho que la notificación de la demanda fue recibida por el demandado **BANCO PICHINCHA S.A.** se hace necesario **REQUERIR** al demandante para que acredite que el demandando **BANCO PICHINCHA S.A.** se le notifico en debida forma la demanda y el auto admisorio. Alegando la constancia de recibido del correo electrónico o mensaje de datos o en su defecto debe probar por cualquier medio pertinente que efectivamente el documento fue recibido, leído y/o abierto por el demandado.

Por lo anterior este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al demandante para que acredite que el demandando **BANCO PICHINCHA S.A.** se le notifico en debida forma la demanda y el auto admisorio. Alegando la constancia de recibido del correo electrónico o mensaje de datos o en su defecto debe probar por cualquier medio pertinente que efectivamente el documento fue recibido, leído y/o abierto por el demandado.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf9c40d99e0de06816deb58794ac41efe8e59d76e9c293a4b28b68eef14da2d7**

Documento generado en 02/08/2022 01:41:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>